

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4813-A1

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL CONSEJO ASESOR ECONOMICO DEL GOBERNADOR Y UN
CUERPO TECNICO ADSCRITO AL MISMO.

POR CUANTO: El objetivo cardinal de la política pública es
fomentar el crecimiento económico y mejorar la
calidad de vida de la sociedad puertorriqueña
mediante la creación y sostenimiento de em-
pleos.

POR CUANTO: Para una consideración práctica de las normas
de política pública, económicas y estrategias
de acción aplicables para el desarrollo del
país, se requiere proveer al Primer Ejecutivo
asesoramiento con los conocimientos y estudios
económicos.

POR CUANTO: Se hace necesario la creación de un Consejo
Asesor Económico para integrar la
consideración de políticas económicas que
beneficien al Pueblo de Puerto Rico.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en
virtud de las facultades que me otorgan la
Constitución y las leyes de Puerto Rico, por
la presente emito esta Orden Ejecutiva para
crear un Consejo Asesor Económico del
Gobernador. En consideración a la política
pública anteriormente esbozada, he determi-
nado y por la presente dispongo lo siguiente:

- 1) El Consejo trabajará y recomendará al Gobernador políticas integradas de desarrollo económico.
- 2) El Consejo proveerá el marco conceptual y la visión a largo plazo que guiará el desarrollo económico del país.
- 3) El Consejo coordinará las estrategias de desarrollo económico de los diversos sectores de la economía puertorriqueña.
- 4) El Consejo asesorará al Gobernador en el establecimiento de las prioridades de las agencias e instrumentalidades del Gobierno, en lo que respecta al impacto de éstas sobre el desarrollo de la economía de Puerto Rico.
- 5) El Consejo someterá al Gobernador informes sobre aquellas medidas a corto, mediano plazo y a largo plazo que se entiendan son necesarias llevar a cabo, tanto por el Gobierno como por el sector privado, para lograr un desarrollo balanceado y una distribución equitativa y justa de los beneficios del progreso. Adicionalmente, someterá y dará seguimiento a la implantación de las medidas por los sectores responsables de poner en vigor las mismas. Se incluirá en los informes la cuantificación del efecto de las medidas puestas en vigor, tanto por el Gobierno así como por el sector privado, en el desarrollo económico a corto y a largo plazo.
- 6) El Consejo Asesor Económico del Gobernador estará compuesto por dieciocho (18) personas, doce (12) de ellas del sector privado que designará el Gobernador a su discreción. Su composición deberá ser representativa de los sectores que intervienen en el desarrollo económico del país. Todo miembro servirá en

su cargo ad honorem por un término de dos años y a discreción del Gobernador podrá extendersele el mismo.

- 7) Además, serán miembros permanentes del Consejo el Secretario de Gobernación, el Secretario de Hacienda, el Administrador de Fomento Económico, el Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, y el Director Ejecutivo del Consejo.
- 8) El Gobernador designará al Presidente del Consejo y al Director Ejecutivo. El Consejo, por mayoría, nombrará a un Secretario y establecerá e identificará sus responsabilidades y deberes.
- 9) El Consejo establecerá un cuerpo técnico permanente que le será responsable directamente al Consejo por mediación del Director Ejecutivo. Dicho cuerpo técnico realizará los estudios, análisis, investigaciones y trabajos que le encomiende el Consejo. El Director Ejecutivo dirigirá y supervisará los trabajos técnicos y administrativos de esa oficina. Además, el Consejo coordinará las estrategias, planes y esfuerzos del cuerpo técnico.
- 10) El Consejo deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes. El Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias según lo estime conveniente. También, el Gobernador podrá solicitar se reúna el Consejo para tratar los asuntos que éste les someta a su consideración.
- 11) El Consejo se reunirá trimestralmente con el Gobernador, así como en aquellas ocasiones

- adicionales cuando el Gobernador lo estime conveniente.
- 12) El Consejo Asesor Económico tendrá facultad para adoptar normas y reglamentos para su administración.
 - 13) El Consejo Asesor Económico no se considerará como una agencia o instrumentalidad pública para los efectos de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada conocida como "Ley de Personal del Servicio Público" y todos sus empleados serán de confianza, o sea, empleados de libre nombramiento y remoción.
 - 14) Se crea una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a nombre del Consejo Asesor Económico del Gobernador. A esta cuenta ingresarán las aportaciones hechas por el Banco Gubernamental de Fomento, la Administración de Fomento Económico a través de su Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Agricultura, así como las asignaciones que para estos fines se autoricen y cualquier otra aportación, pagos o reembolsos hechos por las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos y cualquier otra entidad particular.
 - 15) El Consejo, en el desempeño de sus funciones, tendrá facultad para utilizar recursos disponibles de las agencias y corporaciones públicas tales como: información, oficinas, personal, equipo, material y otras facilidades, en acuerdo con el secretario del departamento o el director de la agencia u oficina, tomando en cuenta no afectar los servicios que por ley debe ofrecer el

departamento, agencia u oficina a la que se le requiera el personal, equipo, material o facilidades.

16) El Consejo Asesor Económico podrá contratar y facturar a las distintas agencias, corporaciones y/o instrumentalidades públicas por servicios prestados o estudios realizados en beneficio de éstas, previo acuerdo por escrito con el director de la agencia concernida.

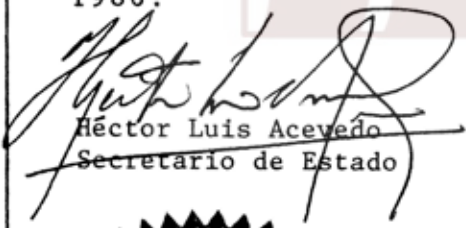
17) Toda información o comunicación interna del Consejo será confidencial y sus miembros no podrán divulgarla sin la aprobación del Gobernador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 10 de noviembre de 1986.



Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada conforme a la ley, hoy 10 de noviembre de 1986.



Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

